

ANEXO  
REGULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
POLÍTICO EN AMÉRICA LATINA  
(AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014)

CUADRO 1

AÑO DE INTRODUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS  
ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Año</i>
Argentina	1957 (indirecto) y 1961 (directo)
Bolivia	Incorporado en 1997, suprimido en 2008
Brasil	1971
Colombia	1985
Costa Rica	1956
Chile	1988 (indirecto), 2003 (directo)
Ecuador	1978
El Salvador	1983
Guatemala	1985
Honduras	1981
México	1973 (indirecto) 1987 (directo)
Nicaragua	1974
Panamá	1997
Paraguay	1990
Perú	1966 (público indirecto), 2003 (directo)
Rep. Dominicana	1997
Uruguay	1928
Venezuela	Incorporado en 1973 y eliminado en 1999

FUENTE: elaboración propia.

CUADRO 2  
 ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
 DIRECTO EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Electoral y partidario</i>	<i>Sólo electoral</i>	<i>Sólo partidario</i>	<i>Investigación y fortalecimiento</i>
Argentina	Sí	No	No	Sí
Bolivia	Sí	No	No	No
Brasil	Sí	No	No	Sí
Colombia	Sí	No	No	Sí
Costa Rica	Sí	No	No	Sí
Chile	No	Sí	No	No
Ecuador	Sí	No	No	No
El Salvador	Sí <sup>1</sup>	No	No	No
Guatemala	Sí <sup>2</sup>	No	No	No <sup>2</sup>
Honduras	No	Sí	No	No
México	Sí	No	No	Sí
Nicaragua	Sí	No	No	No
Panamá	Sí	No	No	Sí
Paraguay	Sí	No	No	Sí <sup>3</sup>
Perú	No	No	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	No	No	No
Uruguay	Sí	No	No	No
Venezuela	No	Sí <sup>4</sup>	No	No

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> En periodo no electoral, los partidos tienen derecho a acceso gratuito a los medios de comunicación de radio y televisión propiedad del Estado.

<sup>2</sup> La legislación no es explícita sobre el destino de los fondos, por lo que hay uso discrecional de ellos. No obstante, permite contribuciones extranjeras de “entidades académicas o fundaciones para fines de formación” (artículo 21 inciso a).

<sup>3</sup> Para el financiamiento de las actividades de formación y capacitación de ciudadanos, simpatizantes y afiliados, e investigación de la realidad nacional,

los partidos deberán destinar no menos del 30% de lo que reciban en concepto de aporte estatal.

<sup>4</sup> Hasta ahora sólo en elecciones referendarias, además restringido a franjas de publicidad en TV. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala en su artículo 67: “No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado”. El Consejo Nacional Electoral ha interpretado que esa norma constitucional no impide financiar la publicidad de las opciones a favor o en contra de una propuesta referendaria.

**CUADRO 3**  
**MOMENTO DEL DESEMBOLO DEL APORTE PÚBLICO**  
**DIRECTO CON FINES ELECTORALES**  
**EN AMÉRICA LATINA**

<i>País</i>	<i>Previo</i>	<i>Posterior</i>	<i>Previo y posterior</i>	<i>Facilidades para nuevos partidos</i>	<i>Otros (financiamiento permanente)</i>
Argentina	Sí	No	No	Sí	Sí
Bolivia	No	No	No	No	No
Brasil	No	No	Sí	No	Sí
Colombia	No	No	Sí <sup>1</sup>	Sí	Sí
Costa Rica	No	No	Sí <sup>2</sup>	No	Sí <sup>3</sup>
Chile	No	No	Sí	Sí	No
Ecuador	No	No	Sí	Sí	Sí
El Salvador	No	No	Sí	Sí <sup>4</sup>	No
Guatemala	No	No	No	No	Sí <sup>5</sup>
Honduras	No	No	Sí	Sí	No
México	No	No	Sí	Sí	Sí
Nicaragua	No	Sí	No	No	Sí
Panamá	No	No	Sí	Sí	Sí
Paraguay	No	Sí	No	No	Sí
Perú	No	No	No	No	Sí <sup>6</sup>
República Dominicana	No	No	Sí	No	Sí
Uruguay	No	No	Sí	No	No
Venezuela	No	No	No	No	No

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, conforme a la obtención del porcentaje de votación requerido para cada elección. Si el partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, no hubiere participado en la elección anterior, el anticipo se calculará te-

niendo en cuenta el menor valor de reposición pagado para el respectivo cargo o lista en la elección anterior.

<sup>2</sup> Sólo en elecciones presidenciales. Para las otras elecciones el desembolso se hace posterior.

<sup>3</sup> Las agrupaciones políticas deben predeterminedar en sus estatutos lo que destinarán de la contribución estatal para cubrir sus gastos de capacitación y organización política en el periodo no electoral. Una vez concluida la elección de presidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa, y establecido —a la luz de sus resultados— el monto global de contribución estatal que corresponde a cada partido, la suma correspondiente a capacitación y organización política —según resulte de aplicar la predefinición estatutaria— constituirá una reserva para cubrir sus gastos futuros por esos conceptos, a liquidar sucesiva y trimestralmente.

<sup>4</sup> Cada partido político o coalición tiene derecho a un anticipo del 70% de los votos obtenidos en la elección anterior del mismo tipo en la que haya participado. El resto de la deuda política se entrega a más tardar 30 días después de declarados formalmente los resultados electorales. Los partidos o coaliciones que participan por primera vez en un tipo de elección, reciben un anticipo de 50 mil dólares.

<sup>5</sup> Desembolso de cuatro cuotas anuales en julio, mientras dura el periodo presidencial (artículo 21).

<sup>6</sup> La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República.

CUADRO 4

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO EN AMÉRICA LATINA: CONDICIONES PARA ACCEDER AL FINANCIAMIENTO Y BARRERA LEGAL

<i>Países</i>	<i>Condiciones de acceso al financiamiento y barrera legal</i>	<i>Criterio de distribución</i>
Argentina	<p>Actividades permanentes: 80% de los recursos disponibles para el aporte anual dirigido al desenvolvimiento institucional debe distribuirse en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Es requisito para participar en esta distribución acreditar haber obtenido al menos 1% de sufragios calculado sobre el padrón electoral. 20% restante se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos reconocidos.</p> <p>Aportes para la campaña electoral en elecciones presidenciales: 50% del monto total a distribuir asignado por el Presupuesto General se divide de manera igualitaria entre las listas presentadas y 50% restante se reparte entre los 24 distritos, en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada tal operación, se distribuye a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que haya obtenido en la elección general anterior para la misma categoría.</p> <p>Para los comicios legislativos y tratándose de la elección de diputados nacionales, el total de los aportes se distribuye entre los veinticuatro distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, 50% del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante 50% se distribuye a cada agrupación en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la misma categoría.</p>	Mixto (fuerza electoral/equidad)

	<p>En el caso de los senadores nacionales, el total de los aportes se distribuye entre los 8 distritos que renuevan esos cargos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, 50% del monto resultante para cada distrito se distribuye en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante 50% a cada agrupación en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la misma categoría.</p>	
Bolivia	—	—
Brasil	<p>Artículo 41-A. 5% (cinco por ciento) del total del Fondo Partidario se destinará en partes iguales a todos los partidos que hayan registrado sus estatutos ante el Tribunal Supremo Electoral, y 95% (noventa y cinco por ciento) del total del Fondo Partidario se distribuirá entre los partidos que tengan representación en el Congreso Federal y de forma proporcional a los votos que hayan obtenido en la última elección de Diputados (Ley 9096/95, contenido en la Ley núm. 11.459 de 2007).</p>	Mixto (fuerza electoral/equidad)
Colombia	<p>El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, usando criterios de equidad y fuerza electoral establecidos en el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1475.</p> <p>Para la financiación de las campañas electorales a través del sistema de reposición por votos válidos se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para alcaldías y gobernaciones tienen derecho a reposición de votos los candidatos que hubieren obtenido el 4% de los votos válidos depositados en esa elección.</li> <li>2. Para listas a corporaciones públicas, las listas que hayan obtenido el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.</li> </ol>	

<i>Países</i>	<i>Condiciones de acceso al financiamiento y barrera legal</i>	<i>Criterio de distribución</i>
	<p>3. En la elección de presidente de la República se le reconocerá reposición a los candidatos que hayan obtenido una votación igual o superior al 4% de los votos válidos depositados.</p> <p>Si no se hubiera obtenido el derecho a la financiación estatal, el beneficiario del anticipo debe devolverlo en su totalidad dentro de los tres meses siguientes a la declaratoria de elección, excepto en el caso de las campañas presidenciales, en las que no habrá lugar a la devolución del monto recibido por concepto de anticipo, siempre que se hubiera gastado de conformidad con la ley.</p>	<p>Mixto (fuerza electoral/equidad)</p>
Costa Rica	<p>Partidos que obtengan al menos 4% de los sufragios válidos para la elección de presidente de la República o diputados a la Asamblea Legislativa, a nivel nacional o en alguna provincia en particular, o elijan por lo menos un diputado. Tratándose de elecciones municipales, que se celebran en un momento distinto, reciben contribución los partidos que obtengan 4% en el cantón respectivo o que elijan al menos un regidor.</p>	<p>Fuerza electoral</p>
Chile	<p>Existe financiamiento para todos los partidos y candidatos inscriptos en el Servicio Electoral.</p>	<p>Fuerza electoral</p>
Ecuador	<p>Partidos que obtengan uno de los siguientes requisitos: a) al menos el 4% de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; b) al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; c) 8 % de las alcaldías; d) por lo menos uno concejal en cada uno de al menos 10% de los municipios del país.</p>	<p>Mixto (fuerza electoral/equidad)</p>
El Salvador	<p>Partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones tienen derecho a recibir del Estado una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, así como para Concejos Municipales.</p>	<p>Fuerza electoral</p>



	Los partidos políticos que participen en una segunda elección presidencial tendrán derecho a recibir, por cada voto válido obtenido en esa elección, una cantidad igual al 50% de lo pagado en las primeras elecciones.	
Guatemala	Partidos que obtengan al menos 5% del total de votos válidos emitidos en las elecciones generales. El cálculo se hace con base en el escrutinio realizado en la primera elección de presidente y vicepresidente de la República. O partidos que obtengan al menos un diputado al Congreso de la República.	Fuerza electoral
Honduras	Haber obtenido un mínimo de 10.000 votos en la planilla más votada (presidente, Congreso Nacional, Corporaciones Municipales) en la elección anterior.	Fuerza electoral
México	El 3% del total de votos válidos emitidos en alguna de las elecciones ordinarias para diputados, senadores o presidente de la República. Para los partidos nuevos, constituidos después de una elección, tener el registro legal.	Mixto (fuerza electoral/equidad)
Nicaragua	Para partidos nacionales (excluye a los partidos regionales): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obtener al menos 4% de los votos válidos en las elecciones nacionales.</li> <li>• Obtener al menos el número de diputados mínimos necesarios (4) para integrar una bancada parlamentaria.</li> </ul>	Fuerza electoral
Panamá	Financiamiento preelectoral: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para los partidos políticos: tienen que comunicar su decisión de participar en las elecciones y haber hecho postulación presidencial.</li> <li>2. Para los candidatos de libre postulación: deben haber sido reconocidos como tales por el Tribunal Electoral, luego del cumplimiento de los requisitos personales y de la recaudación de firmas de respaldo en un número igual o mayor al 4% de los votos válidos emitidos en la última elección para el cargo de que se</li> </ol>	Fuerza electoral

<i>Países</i>	<i>Condiciones de acceso al financiamiento y barrera legal</i>	<i>Criterio de distribución</i>
	<p>trate. Si hay más de tres candidatos que califican, sólo pueden participar en las elecciones los tres que más firmas hayan recaudado.                      Financiamiento posectoral:</p> <p>1. Para los partidos políticos: deben haber subsistido como tales, a base de haber obtenido un número de votos igual o mayor al 4% del total de los votos válidos emitidos en cualquiera de las cuatro elecciones que se celebran: presidente, diputados, alcaldes o representantes de Corregimiento, la que le fuera más favorable.</p> <p>2. Para los candidatos de libre postulación: deben haber ganado el cargo al cual aspiraban.</p>	<p>Mixto (fuerza electoral/equidad)</p>
Paraguay	<p>Estar debidamente reconocidos e inscritos, y haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al 2% del padrón electoral. En el caso de las alianzas, el aporte se distribuye proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiera integrado la misma en la Cámara de Senadores.</p>	<p>Mixto (fuerza electoral/representación parlamentaria)</p>
Perú	<p>Obtener representación en el Congreso.</p>	<p>Mixto (fuerza electoral/equidad): el 40% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso, y el 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.</p>

República Dominicana	Estar legalmente reconocidos y mantener este reconocimiento mediante la obtención de un mínimo de 2% de los votos válidos en las últimas elecciones presidenciales o tener representación en el Congreso o la Sala capitular.	Mixto (fuerza electoral/ecuidad)
Uruguay	Obtener votos en la elección nacional o en la municipal y haber presentado la declaración jurada de gastos de campaña en tiempo y forma de acuerdo con la Ley núm. 18.485. Para obtener financiamiento permanente se requiere tener representación parlamentaria.	Mixto (fuerza electoral/ecuidad)
Venezuela	No Aplica	—

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

CUADRO 5  
 ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Prohibición de propaganda pagada en los medios</i>	<i>Acceso gratuito a los medios</i>	<i>Fórmula de distribución de tiempos y espacios</i>
Argentina	Sí	Sí	La cantidad de los espacios se distribuyen —para las elecciones primarias y para las generales— asignando 50%, por igual, entre todas las agrupaciones políticas que oficialicen precandidatos, y el 50% restante en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la elección general anterior para la categoría diputados nacionales. La distribución de los horarios y los medios en que se transmitirá la publicidad electoral se realiza por sorteo público, debiendo asegurarse, a todas las agrupaciones políticas que oficialicen listas de candidatos, la rotación en todos los horarios y, al menos, dos veces por semana en horario central. En medios públicos y privados.
Bolivia	No	Sí	Por igual entre partidos o coaliciones y sus candidatos. Sólo en medios públicos.
Brasil	Sí	Radio y televisión	Un tercio por igual entre todos los partidos con candidatos legalmente inscritos, 2/3 dividido proporcionalmente al número de representantes de cada partido ante la Cámara de Diputados. En medios públicos y privados.
Colombia	No	Sí	Dentro de los dos meses anteriores y hasta 48 horas antes de la elección, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, así como los pro-

<p>motores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República. En el caso de propaganda electoral en circunscripciones territoriales, el órgano electoral debe asignar gratuitamente espacios con cobertura en las correspondientes circunscripciones. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritas en cada franja de transmisión, razón por la cual se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad.</p>			
<p>—</p>	<p>No</p>	<p>No</p>	<p>Costa Rica</p>
<p>Elecciones presidenciales: por igual entre candidatos. Elecciones parlamentarias: proporcional al número de votos en las elecciones anteriores. En televisión de señal abierta pública y privada.</p>	<p>Sí<sup>2</sup></p>	<p>No<sup>1</sup></p>	<p>Chile</p>
<p>—</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>Ecuador</p>
<p>Durante los cinco días anteriores a la suspensión de la campaña electoral hay acceso gratuito y equitativo sólo en los medios estatales. En cada estación de radio y televisión del Estado se dispondrá de un espacio temporal destinado a divulgar propuestas electorales, con una duración de 30 minutos. La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad se distribuye en proporción con el número de diputados de cada grupo parlamentario en la Asamblea Legis-</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>El Salvador</p>

<i>País</i>	<i>Prohibición de propaganda pagada en los medios</i>	<i>Acceso gratuito a los medios</i>	<i>Fórmula de distribución de tiempos y espacios</i>
Guatemala	No	Sí	<p>lativa al momento de realizarse la elección. En esa distribución, los partidos que participan por primera vez tendrán un tiempo equivalente al del partido que obtenga la menor adjudicación.</p> <p>En periodo no electoral, los partidos políticos tienen acceso gratuito a los medios de radio y televisión propiedad del Estado en una franja informativa mensual de 60 minutos, la cual se distribuye proporcionalmente en atención a la cantidad de votos obtenidos en la elección legislativa anterior, y siempre y cuando hayan obtenido al menos un escaño en la Asamblea Legislativa.</p> <p>Por igual entre partidos. Sólo en la radio y televisión del Estado, para dar a conocer el programa político (el techo que se alcanza no puede ser menor a 30 minutos semanales durante los procesos electorales).</p>
Honduras	No	No	—
México	Sí	Sí	<p>En periodo electoral, incluidas precampañas, el 70% se distribuirá a los partidos con o sin representación, pero con registro vigente, en proporción a su fuerza electoral conforme con la última elección para diputados federales, y el 30% en forma igualitaria. En este 30% se considerará a los partidos de nuevo registro.</p> <p>En medios públicos y privados.</p>
Nicaragua	No	No	<p>Para las elecciones nacionales, el Consejo Supremo Electoral garantiza por igual a todos los partidos políticos o alianzas el acceso a los medios estatales y privados radiales y televisivos, establecien-</p>

			<p>do límites máximos de tiempo o espacio permitido para cada partido o alianza. Dentro de esos límites, el uso efectivo quedará determinado por el principio de libre contratación.</p> <p>Para las elecciones municipales y regionales, el Consejo Supremo Electoral garantiza por igual a los partidos políticos o alianzas el acceso a los medios estatales radiales y televisivos, estableciendo límites mínimos (para medios radiales) y máximos. Dentro de esos límites, el uso efectivo quedará determinado por el principio de libre contratación.</p>
Panamá	No	Sí	<p>Por igual entre partidos, pero sólo en medios de comunicación que administre el Estado.</p> <p>El tiempo que no sea utilizado por los partidos podrá ser utilizado por el Tribunal Electoral para promocionar educación cívica y electoral.</p> <p>Para las elecciones celebradas en 2014, el TE emitió una reglamentación en la cual reconoció el derecho a franja en el sistema estatal de radio y televisión tanto a los partidos políticos como a los candidatos de libre postulación (Decreto 7 del 3 de marzo de 2013).</p>
Paraguay	No	Sí	<p>Por igual entre partidos, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral.</p> <p>En medios públicos y privados.</p>
Perú	No	Sí	<p>La mitad se distribuye por igual entre partidos y la mitad proporcionalmente a la representación parlamentaria. Las nuevas fuerzas partidarias disponen de un tiempo equivalente al del partido político que tenga menor adjudicación de minutos.</p> <p>En medios públicos y privados.</p>

<i>País</i>	<i>Prohibición de propaganda pagada en los medios</i>	<i>Acceso gratuito a los medios</i>	<i>Fórmula de distribución de tiempos y espacios</i>
República Dominicana	No	Sí	Por igual entre partidos. Sólo en medios de comunicación del Estado.
Uruguay	No	Sí	Por igual entre candidatos presidenciales de los partidos políticos con representación parlamentaria, al igual que aquellos partidos que en las elecciones internas hayan alcanzado un porcentaje igual a 3% de los habilitados para votar. Sólo en medios públicos.
Venezuela	No	Sí <sup>3</sup>	Como se trata de un referéndum, se establece un tiempo por igual para cada opción en competencia.

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> Es factible contratar propaganda en radioemisoras, televisión por cable y prensa escrita. Se prohíbe sólo en televisión con señal abierta.

<sup>2</sup> Sólo es gratuito en televisión con señal abierta pública y privada.

<sup>3</sup> Sólo en el caso de elecciones referendarias.



CUADRO 6  
 PROHIBICIONES EN CUANTO AL ORIGEN  
 DE LAS CONTRIBUCIONES PRIVADAS  
 EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Extranjeras</i>	<i>Organizaciones políticas y sociales</i>	<i>Personas jurídicas</i>	<i>Contratistas del Estado</i>	<i>Anónimas</i>
Argentina	Sí	Sí	Sí <sup>1</sup>	Sí	Sí
Bolivia	Sí <sup>2</sup>	Sí	No	Sí	Sí <sup>3</sup>
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Colombia	Sí <sup>4</sup>	Sí	Sí <sup>5</sup>	Sí	Sí
Costa Rica	Sí <sup>6</sup>	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí	No <sup>7</sup>	Sí	No <sup>8</sup>
Ecuador	Sí	No	No	Sí	Sí
El Salvador	Sí <sup>9</sup>	Sí <sup>10</sup>	No <sup>11</sup>	No	Sí
Guatemala	Sí	No	No <sup>12</sup>	No	Sí <sup>12</sup>
Honduras	Sí	No	Sí	Sí	Sí
México	Sí	Sí <sup>13</sup>	Sí <sup>14</sup>	Sí <sup>15</sup>	Sí
Nicaragua	No <sup>16</sup>	No	No	No	Sí
Panamá	Sí <sup>17</sup>	No	Sí <sup>18</sup>	No	Sí <sup>19</sup>
Paraguay	Sí <sup>20</sup>	Sí	Sí <sup>21</sup>	Sí	Sí <sup>22</sup>
Perú	Sí	No	No	Sí <sup>23</sup>	No <sup>24</sup>
Rep. Dominicana	Sí	No	No	No	No
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí <sup>25</sup>
Venezuela	Sí	No	No	Sí	Sí

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> Personas jurídicas que exploten juegos de azar y personas jurídicas o de existencia ideal, para la campaña.

<sup>2</sup> Solamente se aceptan contribuciones de personas jurídicas extranjeras si es para asistencia técnica y capacitación.

<sup>3</sup> Salvo que se trate de colectas públicas.

<sup>4</sup> Excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.

<sup>5</sup> Se prohíben las donaciones de personas jurídicas cuyos ingresos se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

<sup>6</sup> Están prohibidas, excepto cuando se trate de organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, la participación política y la defensa de los valores democráticos, previamente acreditadas ante el TSE, las cuales están legalmente autorizadas a colaborar en el proceso de capacitación de los partidos políticos.

<sup>7</sup> Se prohíben donaciones de personas jurídicas sin fines de lucro. Personas jurídicas con fines de lucro pueden realizar donaciones.

<sup>8</sup> Existen límites, fijados en unidades de fomento, para las donaciones anónimas, para las reservadas y las públicas.

<sup>9</sup> Prohibido para partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros.

<sup>10</sup> Prohibición para gremios y sindicatos.

<sup>11</sup> No están prohibidos, excepto para entidades de derecho público o empresas propiedad del Estado o con participación de éste.

<sup>12</sup> La ley prohíbe donaciones anónimas así como recibir más del 10% de financiamiento de una sola persona individual o jurídica. No obstante el derecho mercantil permite la existencia de sociedades anónimas con acciones al portador, lo cual dificulta cumplir estas disposiciones de la ley Electoral.

<sup>13</sup> En el caso de las organizaciones políticas y sociales, sí pueden realizar aportaciones, siempre y cuando sean reportadas ante el INE como organizaciones adherentes a los partidos políticos.

<sup>14</sup> En el caso de las personas jurídicas, sí pueden aportar dentro de los límites legales; solamente las empresas de carácter mercantil tienen prohibición absoluta para aportar.

<sup>15</sup> Lo mismo ocurre con los contratistas del Estado: pueden aportar, siempre y cuando no sean empresas de carácter mercantil.

<sup>16</sup> No se prohíben, pero se indica que las donaciones provenientes del extranjero deben ser para fines de capacitación y asistencia técnica.

<sup>17</sup> Se prohíben, salvo que el donante ejerza actividades económicas en Panamá.

<sup>18</sup> La prohibición es únicamente para las personas jurídicas que no ejerzan actividad económica en Panamá y para aquellas en las cuales el Estado es accionista.

<sup>19</sup> Los aportes anónimos son prohibidos, excepto que se originen en colectas populares, las cuales serán reglamentadas por el Tribunal Electoral.

<sup>20</sup> Se prohíbe recibir aportes de gobiernos, entidades públicas, personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas, las mismas fijen residencia o domicilio en el Paraguay.

<sup>21</sup> No se permiten donaciones de cualquier oficina de la administración pública, entes descentralizados, autónomos, empresas de economía mixta, entida-

des binacionales, empresas concesionarias de obras o servicios públicos o que exploten juegos de azar.

<sup>22</sup> Salvo las que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual con el fin de obtener fondos para la campaña, siempre y cuando los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral el equivalente a diez mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

<sup>23</sup> Los partidos políticos no pueden recibir contribuciones de cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de éste.

<sup>24</sup> No regulado expresamente. Sin embargo se permiten los aportes provenientes de actividades proselitistas en las que no se pueda determinar el donante hasta un límite de 30 UIT anuales.

<sup>25</sup> Los partidos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen los 4000 UI (300 dólares). En ningún caso la suma de donaciones anónimas podrá acceder el 15% del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual.

CUADRO 7  
 ÓRGANOS DE CONTROL DEL FINANCIAMIENTO  
 DE LA POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Entes de control</i>
Argentina	Jueces federales con competencia electoral (uno por cada distrito) y Cámara Nacional Electoral con competencia en todo el país <sup>1</sup>
Bolivia	Órgano Electoral
Brasil	Órgano Electoral
Colombia	Órgano Electoral
Costa Rica	Órgano Electoral
Chile	Órgano Electoral/Contraloría
Ecuador	Órgano Electoral
El Salvador	Órgano Electoral y Corte de Cuentas <sup>2</sup>
Guatemala	Órgano Electoral
Honduras	Órgano Electoral
México	Órgano Electoral
Nicaragua	Contraloría General, Órgano Electoral, Ministerio de Hacienda y Crédito Público <sup>3</sup>
Panamá	Órgano Electoral/Contraloría <sup>4</sup>
Paraguay	Órgano Electoral
Perú	Órgano Electoral (Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE)
República Dominicana	Órgano Electoral/Contraloría
Uruguay	Órgano Electoral
Venezuela	Órgano Electoral

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> Con intervención del Ministerio Público Fiscal y del Cuerpo de Auditores Contadores.

<sup>2</sup> Al órgano electoral le corresponde el control del financiamiento privado; a la Corte de Cuentas, lo correspondiente a los fondos públicos.

<sup>3</sup> Coadyuva en la labor de control la Fiscalía Específica Electoral, que depende del Ministerio Público y es creada seis meses antes de las elecciones. Cesa en funciones una vez concluida su labor.

<sup>4</sup> La Contraloría interviene en lo relativo al aporte estatal.

CUADRO 8

RÉGIMEN DE SANCIONES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO  
 DE LA POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA

País	Sanciones pecuniarias			Sanciones penales		Sanciones administrativas	Otras sanciones
	Por partido	Por candidato	Por donante	Por candidato	Por donante		
Argentina	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí
Bolivia	Sí	No	No	No	No	Sí	No
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí
Colombia	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí <sup>1</sup>
Costa Rica	Sí	Sí	No	Sí <sup>2</sup>	Sí	No	Sí <sup>3</sup>
Chile	Sí	Sí	No	No	No	Sí <sup>4</sup>	No
Ecuador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
El Salvador	Sí	No	No	No	No	No	No
Guatemala	Sí <sup>5</sup>	No	No	No <sup>5</sup>	No <sup>5</sup>	Sí <sup>5</sup>	No
Honduras	Sí	No	No	No	No	No	No
México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí <sup>6</sup>	Sí	Sí
Nicaragua	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Panamá	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No
Paraguay	Sí	No	Sí	No <sup>7</sup>	No	Sí <sup>8</sup>	No
Perú	Sí	No	No	No	No	No	No
Rep. Dominicana	No	No	No	No	No	No	No

País	Sanciones pecuniarias			Sanciones penales		Sanciones administrativas	Otras sanciones
	Por partido	Por candidato	Por donante	Por candidato	Por donante		
Uruguay	Sí	No	No	No	No	No	No
Venezuela	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> La violación de topes se sancionará con la pérdida del cargo o de la investidura. En las elecciones presidenciales se contempla, también, la congelación de giros y la devolución total o parcial de los aportes entregados.

<sup>2</sup> Se penalizan, además, diversas conductas de las autoridades partidarias, especialmente del tesorero.

<sup>3</sup> Se sanciona con multa: *a)* al director o encargado del medio de comunicación que autorice o permita la difusión de propaganda o la divulgación de sondeos de opinión o encuestas en los supuestos y momentos en que está vedado; *b)* a cualquiera que contrate o sea también responsable de esa difusión o divulgación prohibidas; *c)* a las entidades que elaboran esos sondeos o encuestas, y que no mantengan en custodia y a disposición del TSE los documentos que los respaldan o que no los remitan a éste cuando lo requiera, y *d)* a los bancos que permitan acreditar contribuciones anónimas.

<sup>4</sup> Las sanciones administrativas se aplican a los funcionarios de la administración del Estado por la Contraloría General de la República.

<sup>5</sup> La última reforma a la ley (2004) contempla la aplicación de sanciones administrativas y penales, pero sin definición clara dentro del mismo marco legal. Esto ha limitado las sanciones del Órgano Electoral; no obstante, en tanto la ley lo faculta para ello, podría apoyarse en el andamiaje legal-penal, pero no lo hace.

<sup>6</sup> Sólo si el donante es servidor público federal.

<sup>7</sup> Sin embargo, cabe indicar que la ley señala que los administradores nombrados por los partidos para sus campañas son personalmente responsables por la utilización de los fondos arbitrados para las campañas electorales, y solidariamente con ellos los candidatos y el presidente del partido, los cuales se equiparan a los funcionarios públicos que manejan fondos del Estado, a los efectos de las sanciones penales en que pudieran incurrir por una gestión indebida.

<sup>8</sup> La falta de presentación de informes financieros al Tribunal Electoral determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según sea el caso.

CUADRO 9

RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN EN MATERIA  
 DE FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA  
 EN AMÉRICA LATINA

<i>País</i>	<i>Por partido</i>	<i>Por candidato</i>	<i>Por donante</i>	<i>Publicidad</i>	<i>Entes de control</i>
Argentina	Sí	No	No	Sí	Jueces federales con competencia electoral (uno por cada distrito) y Cámara Nacional Electoral con competencia nacional
Bolivia	Sí	No	No	No <sup>1</sup>	Órgano Electoral
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Órgano Electoral
Colombia	Sí	Sí	No	Sí	Órgano Electoral
Costa Rica	Sí	No	No	Sí	Órgano Electoral
Chile	Sí	Sí	Sí <sup>2</sup>	No <sup>3</sup>	Órgano Electoral/Contraloría
Ecuador	Sí	No	No	Sí	Órgano Electoral
El Salvador	Sí	No	No	No	Corte de Cuentas de la República y Órgano Electoral <sup>4</sup>
Guatemala	Sí	No	No	Sí <sup>5</sup>	Órgano Electoral
Honduras	Sí	No	No	No	Órgano Electoral
México	Sí	No	No	Sí	Órgano Electoral
Nicaragua	Sí	No	No	Sí	Contraloría General/Órgano Electoral/Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Panamá	Sí <sup>6</sup>	Sí <sup>6</sup>	No	Sí (aporte público)	Órgano Electoral/Contraloría General <sup>7</sup>
Paraguay	Sí	No	No	Sí <sup>8</sup>	Órgano Electoral
Perú	Sí	No	No	Sí <sup>9</sup>	Órgano Electoral (Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE)

<i>País</i>	<i>Por partido</i>	<i>Por candidato</i>	<i>Por donante</i>	<i>Publicidad</i>	<i>Entes de control</i>
República Dominicana	Sí	No	No	No	Órgano Electoral/ Contraloría General
Uruguay	Sí	Sí	No	Sí	Órgano Electoral
Venezuela	Sí	Sí	No	No	Órgano Electoral

FUENTE: elaboración propia, con base en la legislación latinoamericana.

<sup>1</sup> Lo que se hace público son las resoluciones aprobatorias de las rendiciones de cuentas. Sin embargo, no existe una prohibición expresa para la publicidad de los informes presentados por los partidos.

<sup>2</sup> Siempre y cuando se trate de donaciones privadas de carácter público.

<sup>3</sup> En Chile no existen normas para la divulgación de información sobre gastos de campañas; sin embargo, alguna información se difunde a través de gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines. El servicio electoral publica información después de verificado el proceso electoral.

<sup>4</sup> La Corte de Cuentas es el órgano contralor en lo referente al financiamiento público, y el TSE, en relación con el financiamiento privado.

<sup>5</sup> Los medios de publicación son a criterio del Órgano Electoral. A la fecha sólo se han publicado algunos datos generales en la página del TSE y resulta difícil el acceso a cualquier otro dato (artículo 25 del Reglamento de Fiscalización).

<sup>6</sup> La información se entrega solamente al TE, quien no puede divulgarla, pero queda obligado a entregarla a las autoridades competentes.

<sup>7</sup> La Contraloría General ejerce control en lo referido al aporte público.

<sup>8</sup> La publicación de los informes de gastos e ingresos de los partidos políticos la hace el Tribunal Electoral en el sitio *web* de la Justicia Electoral.

<sup>9</sup> Toda la información relacionada con el financiamiento de los partidos políticos y con la labor que realiza la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP), así como la contabilidad detallada y los informes técnicos financieros que emiten los partidos para su posterior control, puede ser consultada en la página electrónica institucional de la ONPE. Las resoluciones por sanción son publicadas en el diario oficial *El Peruano*.